



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3760.

Artículo de oficio.

(Número 851.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Obras públicas.—Faros.—El Ilmo. señor Director general de obras públicas me ha remitido con fecha 15 del actual el siguiente anuncio:

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual esta Dirección general ha señalado el 20 de enero próximo á las doce del día para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de cuarto orden en el Cabo de Darchuch, en Menorca, bajo la cantidad de ciento treinta y cinco mil y diez y seis reales veinte y ocho céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento y en Pal-

ma ante el Gobernador de la provincia de las islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de seis mil setecientos reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuviesen al de su cotización en la Bolsa debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de ochocientos y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de ochenta reales.

Madrid 15 de diciembre de 1856.—El Director general de obras públicas—Ramon de Echevarri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de
 enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de diciembre de 1856 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de cuarto orden en el Cabo de Dartuch, en Menorca, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

Y de conformidad con lo dispuesto por el referido Sr. Director general, se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta de que se trata, la que tendrá lugar en el local de este gobierno á las doce del dia 20 de enero próximo, que es el prefijado por la superioridad; en la inteligencia de que hasta entonces permanecerán de manifiesto en la secretaría del mismo gobierno de provincia los documentos á que se refiere el preinserto anuncio. Palma 27 de diciembre de 1856.— José María Garely.



(Número 852.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
 DE LAS BALEARES.

En la disposicion 4.^a de la seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855 se previene:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas dispondrá el gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.» Para el cumplimiento de esta disposicion se han dictado en real orden de 22 de agosto 1855, varias prevenciones; siendo una de ellas que la expresada revista se verifique anualmente en 1.^o de enero y 1.^o de julio, debiendo presentar los interesados los documentos de que hace mérito la sesta de dichas prevenciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia de 3 de setiembre del citado año de 1855 número 3553. En cuya virtud hago presente á todos los individuos de las clases pasivas que perciben

sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta misma provincia que la revista del primer semestre del próximo año tendrá lugar desde 1.^o al 10 de enero en cuyos dias las viudas y huerfanos de los diferentes Montes Pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, como tambien los retirados de guerra y marina, esclaustrados jubilados y cesantes de todos los ministerios residentes en esta ciudad y su término, se presentarán en esta Contaduria de Hacienda pública, con los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde Constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último estremo por medio del gefe de canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los demas individuos de las demas clases. Las viudas y huerfanos de los Montes-Pios, y pensionistas remuneratorias, deberán presentar la fe de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararan si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales, ó provinciales; añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 29 de julio de 1837. Si algun individuo se hallase impedido por responsabilidad física de verificar su presentacion, deberá pasarse el oportuno aviso sin perjuicio de hacer entrega de los documentos referidos. Los individuos de las espresadas clases que residan en pueblos de la provincia deberán presentarse ante los alcaldes constitucionales de los mismos con los documentos mencionados, cuya circunstancia no los inhabilita para autorizar los certificados que tengan de expedir; debiendo remitir los propios alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion, los documentos que les hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respeto de los mismos, segun la disposicion 11.^a de la referida real orden de 12 de agosto último. Palma 28 de diciembre de 1856.—Estanislao Joaquin Pintó.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.